

IEC/CG/033/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECZ-JDC-8/2021, MEDIANTE LA CUAL DESECHA DE PLANO LA DEMANDA PRESENTADA POR EL C. VÍCTOR MANUEL ARELLANO COBIÁN, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TORREÓN, Y REENCAUSA LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo por el cual se da cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, recaída en el expediente TECZ-JDC-8/2021, mediante la cual desecha de plano la demanda presentada por el C. Víctor Manuel Arellano Cobián, en su calidad de aspirante a candidato independiente para la Presidencia Municipal de Torreón, y reencausa la petición del promovente al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.
- VI. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
- VII. El once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagios y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

- VIII. El siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales con el Federal 2020-2021.
- IX. El once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XI. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/142/2020, por el cual modificó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para efectos de precisar la fecha límite para que las y los funcionarios públicos referidos en el inciso e), numeral 1, del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que pretendan postularse dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se separen de su encargo.
- XIII. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/551/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2020-2021.

- XIV. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se recibió mediante el sistema informático SIVOPLE, la circular número INE/UTVOPL/0102/2020, mediante la cual se hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XV. El día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VRFE/0428/2020, mediante el cual la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió la información relativa al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de la entidad, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso.
- XVI. El veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/148/2020, mediante el cual ratificó el Convenio General de Coordinación y Colaboración relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2021, celebrado con el Instituto Nacional Electoral.
- XVII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los acuerdos IEC/CG/153/2020 e IEC/CG/154/2020, mediante los cuales se determinó proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el tope de gastos de precampaña y campaña, así como los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes obtengan su registro como aspirantes a una candidatura independiente para la renovación de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XVIII. El día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/156/2020, mediante el cual aprobó, diversas modificaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/157/2020, mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quiénes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- XIX. El día referido en el numeral anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/158/2020, mediante el cual emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XX. El día tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/1991/2020, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXI. El quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG688/2020, mediante el cual se modificó la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG551/2020.
- XXII. El día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Comité Municipal Electoral de Torreón del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián.
- XXIII. El veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de parte de este Instituto el Oficio INE/CPT/3189/2020, mediante el cual se comunica que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020 referido en el XXII

antecedente, correspondiente a la incorporación de una nueva funcionalidad que brindará la App Apoyo Ciudadano-INE.

- XXIV. El día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/177/2020, mediante el cual resolvió sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

El mismo día, y mediante oficio IEC/SE/2187/2020, le fue entregado entre otros documentos, el Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con Sistema Operativo Android, así como el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación de Apoyo Ciudadano en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, a fin de que el aspirante pudiera usar de manera adecuada la aplicación móvil y recabar el apoyo de la ciudadanía adecuadamente.

- XXV. El día (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), derivado del uso de la Aplicación Móvil, el Instituto Electoral de Coahuila solicitó, mediante el Oficio No. IEC/P/142/2021, remitido vía SIVOPLE, diversos informes al Instituto Nacional Electoral en lo que respecta al uso de la Aplicación Móvil.
- XXVI. El día veinticinco (25) de enero del presente, el ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián, promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del funcionamiento de la aplicación móvil para la captación del apoyo a la ciudadanía.
- XXVII. El día tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la sentencia definitiva recaída al expediente TECZ-JDC-8/2021, mediante la cual desecha de plano la demanda presentada por Víctor Manuel Arellano Cobián, en su calidad de aspirante a candidato independiente para la Presidencia Municipal de Torreón, y reencausa la petición del promovente al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que la resuelva, por sí mismo o a través de la Comisión que corresponda.

XXVIII. Que el día tres (3) de febrero, se recibió a través del sistema SIVOPLE, la respuesta emitida por el Instituto Nacional Electoral en atención a la consulta realizada por parte de esta Autoridad Electoral al Instituto Nacional Electoral mediante oficio IEC/P/142/2021, relativa a los dispositivos móviles compatibles con la aplicación de apoyo ciudadano.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad

jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículo 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 367, numeral 1, inciso p), aa), y bb) del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, tal y como fue referido en el antecedente VIII del presente acuerdo, en fecha siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual

aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

Asimismo, a través de la Resolución INE/CG289/2020, de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó a través de la Resolución INE/CG289/2020 instruir a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprobaran las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece, para el caso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), como la fecha de término para la precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 92, numerales 1 y 2 del Código Electoral local establece que, el Consejo General de este Instituto emitirá y difundirá ampliamente, treinta (30) días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para tal efecto los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos a cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar, y los formatos necesarios.

Por lo tanto, como ha quedado establecido en el antecedente XVIII del presente acuerdo, en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/157/2020, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quiénes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, misma que surtió sus efectos a partir del día cinco (05) de diciembre del presente año.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-G, 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 14 del Código Electoral para la entidad, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián, presentó en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Torreón, en fecha diecinueve (19) de diciembre del presente, su solicitud como aspirante a Candidato Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante el formato de Escrito de Intención (Formato 1), adjuntando al mismo los documentos señalados en los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Posteriormente, el Consejo General del Instituto determinó a través del Acuerdo IEC/CG/177/2020 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), que la solicitud presentada cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 93 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para la entidad, otorgando al ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián el registro como aspirante a Candidato Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

Por lo anterior, no se omite manifestar que, conforme a lo manifestado en el considerando décimo primero, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a

través del acuerdo IEC/CG/120/2020, determinó en atención a la Resolución INE/CG289/2020 que el plazo para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la renovación de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, será del cuatro (04) de enero al doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 100, numeral 1 del Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de ayuntamientos de mayoría relativa, se debe contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al día treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección, es decir, dos mil diecinueve (2019).

Luego entonces, atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con clave INE/JLC/VRFE/0428/2020, el listado nominal con corte al treinta y uno de octubre de dos mil veinte (2020) en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; corresponde a (505,251) quinientos cinco mil doscientos cincuenta y un, ciudadanas y ciudadanos; por lo que, la cantidad mínima de apoyos de la ciudadanía a recabar por parte del aspirante asciende a **(7,578) siete mil quinientos setenta y ocho, cantidad que representa el 1.5 por ciento de listado nominal del referido municipio.**

DÉCIMO NOVENO. Que, como se señala en el antecedente XVIII del presente Acuerdo, a la par de la aprobación la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, también fue aprobado el uso, para el presente Proceso Electoral, la aplicación móvil con el fin de recabar el apoyo de la ciudadanía establecido como requisito para quien solicite su registro como candidata o candidato independiente.

A razón de lo anterior, mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva IEC/SE/1991/2020, esta Autoridad Local solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

VIGÉSIMO. Que, previo al inicio del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día treinta (30) de diciembre de 2020, a través

del Oficio IEC/SE/2187/2020, le fue entregado entre otros documentos, el Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con Sistema Operativo Android, así como el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación de Apoyo Ciudadano en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, a fin de que el aspirante pudiera usar de manera adecuada la aplicación móvil y recabar el apoyo de la ciudadanía; así como, la atenta invitación al evento de capacitación relacionado con los siguientes tópicos:

- Derechos y Obligaciones de Aspirantes a una Candidatura Independiente.
- Obtención del Apoyo de la Ciudadanía mediante el uso de la Aplicación Móvil.
- Registro de Candidaturas Independientes.

En el evento en comento, le fue impartida la instrucción necesaria en relación, específicamente, al uso tanto de la aplicación móvil para obtener el apoyo de la ciudadanía, como el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, así como del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o iniciativas de ley.

Asimismo, mediante el oficio referido en el primer párrafo del presente considerando, le fue remitida la siguiente documentación:

- Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
- Manual del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o Iniciativas de Ley.
- Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con IOS.
- Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con Android.
- Reglamento de Candidaturas Independientes
- Aviso de Privacidad Integral de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
- Aviso de Privacidad Simplificado de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
- Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía del Instituto Electoral de Coahuila.

- Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Acuerdo INE/CG688/2020, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020.

Respecto de lo anterior, no se omite manifestar que, durante el evento de capacitación, se hizo del conocimiento del ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián, el uso, objeto, y trámite de la garantía de audiencia; ello conforme a lo dispuesto, tanto por el Reglamento de Candidaturas Independientes para la entidad, como por los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Que, a partir del día cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián, lleva a cabo las labores relativas a la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía como parte de los requisitos establecidos para solicitar su registro como Candidato Independiente al cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Torreón en el estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMO PRIMERO. Ahora bien, y como ha quedado señalado en los antecedentes XXVI y XXVII el veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián, promovió un medio de impugnación; posteriormente el día tres (3) de febrero, el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la sentencia definitiva TECZ-JDC-8/2021, mediante la cual resolvió y ordenó lo siguiente:

(...)

3.1 Cuestión previa. Precisión del caso



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Del análisis de la demanda, se advierte que el promovente se queja del **mal funcionamiento de la aplicación móvil**, y además expresa motivos de inconformidad contra las medidas adoptadas por el Consejo General del IEC en el "Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación de Apoyo Ciudadano para el Proceso Electoral Ordinario 2021".

➤ En efecto, como **PRIMERA CUESTIÓN**, reclama que la referida aplicación **móvil** denominada "AUTOSERVICIO" **no funciona**, y, por ende, solicita el **salto de instancia** a efecto de que, en sede jurisdiccional, se le exima de presentar la totalidad de las firmas ciudadanas exigidas (**7,578**), y que se le otorgue el registro como candidato independiente con los **1,200 apoyos** que, a la fecha de la demanda, lleva recabados.

Al respecto, hace valer los siguientes motivos de inconformidad.

1. Que la aplicación presenta **inconsistencias** que lo llevaron a acudir de manera personal con la ciudadanía para pedir su respaldo, a pesar de los riesgos "de contraer el virus del Covid-19". Además, refiere que se encuentra en un estado de incertidumbre e inequidad frente a las candidaturas de partidos políticos ante las inconsistencias de la aplicación móvil que a continuación se relacionan:

- Que la credencial tipo C ha sido difícil de escanear ya que no cuenta con el código QR y en ocasiones definitivamente no se captura ese apoyo, ya que el tiempo del ciudadano es limitado, sin omitir comentar que esa credencial es con la que cuenta la mayoría de la población.
- Es complicado para las personas que firmen con su nombre completo, ya sea por que sufren de baja visión, movilidad limitada en sus manos, porque no pueden escribir con letra pequeña y por último en las zonas rurales, la gente en su mayoría firma con huella.
- Que la aplicación requiere uso de internet por datos o red inalámbrica y **existen muchas zonas urbanas y rurales que no cuentan con dicho servicio de conectividad excluyendo a gran parte de la población.**
- Que la versión más básica de Android no soporta la aplicación móvil, excluyendo a la población que no cuenta con los recursos para adquirir un equipo de última generación.
- Si el ciudadano desea otorgar su apoyo por medio de Facebook, esto queda supeditado a su configuración de privacidad y puede bloquear la cuenta si la conexión es débil o el plazo vence, y en muchas ocasiones depende de la intermitencia del servidor del INE
- Que la función de foto viva es complicada y muchas veces el sistema no reconoce al ciudadano y se debe realizar manualmente la foto, también genera desconfianza a las personas, ya que piensan que sus datos se guardarán en nuestros dispositivos.

- *Que la mayor parte de la población no brinda el apoyo por desconfianza, agregando que la credencial no se presta y menos se escanea, y que en otras ocasiones no abren la puerta por la pandemia.*

(...)

4. EFECTOS DEL FALLO.

4.1. *El Consejo General deberá analizar y atender a la **brevedad posible** y en **plenitud de decisión**, los planteamientos del promovente relacionados con las fallas que reporta de la aplicación móvil, **en la inteligencia de que el plazo para captar apoyo ciudadano fenece el 12 de febrero.***

(...)

Por tanto, y dado que los efectos que ordena el Tribunal Electoral Local a esta Autoridad Administrativa, radican en pronunciarse en cuanto a las posibles fallas vertidas por el ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián, respecto a la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía, se procederá a su respectivo análisis en la vía y forma que la Autoridad Jurisdiccional determinó las afectaciones jurídicas por las que se duele el ciudadano, consistentes en:

EL CIUDADANO RECLAMA QUE LA REFERIDA APLICACIÓN MÓVIL DENOMINADA “AUTOSERVICIO” NO FUNCIONA, Y, POR ENDE, SOLICITA (...), SE LE EXIMA DE PRESENTAR LA TOTALIDAD DE LAS FIRMAS CIUDADANAS EXIGIDAS (7,578), Y QUE SE LE OTORQUE EL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE CON LOS 1,200 APOYOS QUE, A LA FECHA DE LA DEMANDA, LLEVA RECABADOS.

Al respecto es importante destacar, que dicha modalidad encuentra su principal sustento en la necesidad de concebir una alternativa que de manera opcional permita minimizar en la medida de las posibilidades el riesgo de contagio de la enfermedad COVID-19, a través de una implementación accesoria al método tradicional de auxiliares establecida en el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza y, a los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Por lo que, la modalidad de “autoservicio” tiene por propósito la captación de forma directa por parte de la ciudadanía, de sus muestras de apoyo a las candidaturas independientes, en lo que respecta al período de captación del apoyo de la ciudadanía, de las y los aspirantes, para el registro de candidaturas independientes **para**



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Sirva de ejemplo para considerar lo anterior, lo descrito en el punto número 20 del Acuerdo INE/CG688/2020, que a la letra dice lo siguiente:

“(...) para el caso particular de las candidaturas independientes, este Instituto aprobó el Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente, en el cual se establecen las medidas de protección que deberán adoptarse durante la captación del apoyo por medio de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción.

Al respecto, al igual que en las labores cotidianas que desempeñan las personas, durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía deben seguirse estrictamente medidas de cuidado para evitar el riesgo de contagio, medidas que si son adoptadas adecuadamente como se señala en el protocolo no ponen en riesgo la salud de las personas.

Por otro lado, durante un Proceso Electoral la participación de la ciudadanía es fundamental, desde la conformación de los órganos electorales como lo son los Consejos Locales y Distritales, como los observadores electorales, los supervisores y capacitadores electorales, los funcionarios de casilla, los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, las y los auxiliares, las personas candidatas, los propios electores, entre otros, por lo que la imperiosa necesidad de la vacuna no se reduce a las y los aspirantes independientes y a sus auxiliares. La vacuna contra el COVID-19 es de imperiosa necesidad para toda la población; no obstante, el Gobierno de México ha establecido ya la estrategia de vacunación en la cual se determinaron las prioridades respecto de la mayor exposición o riesgo que representa para cada persona.

No obstante, este Instituto, consciente de la situación en que se encuentra la pandemia en el país, ha desarrollado una solución tecnológica que permitirá a la ciudadanía brindar su apoyo a un aspirante a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a un auxiliar, esto es, podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo y proporcionar su apoyo al aspirante de su preferencia. Con la liberación de dicha herramienta, no sólo se atiende la preocupación del solicitante, sino que además se pone al alcance de la ciudadanía a efecto de que se encuentre en libertad de proporcionar su apoyo sin necesidad de salir de su hogar. La incorporación de esta modalidad a los Lineamientos busca ampliar el ejercicio de los derechos de participación política tanto en su vertiente pasiva —para los aspirantes— como activa —



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

para la ciudadanía— al maximizar las posibilidades de brindar el apoyo a un aspirante facilitando su ejecución. Esta nueva funcionalidad tiene como finalidad la protección de la salud de la ciudadanía, de las y los aspirantes y de las y los auxiliares.¹

De igual manera, la atención hospitalaria para todas las personas obedece a las prioridades del estado de salud de las mismas, no siendo procedente privilegiar la atención médica a las personas por tratarse de aspirantes o auxiliares de una candidatura independiente. Aunado a lo anterior, existen protocolos establecidos por las autoridades sanitarias para la aplicación de la prueba de COVID -19, las cuales de igual manera se desarrollan dependiendo de las circunstancias en particular de la persona y del grado de necesidad de la prueba, por lo que no ha lugar a conceder la petición señalada en los numerales 2, 3 y 4 de su solicitud.”

También es imprescindible señalar que, a la par de la aprobación a la modificación de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes **para diputaciones federales** por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 **(INE/CG551/2020)**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral solicitó, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, que se notificase a estos últimos en relación a la nueva funcionalidad que brindaría la aplicación denominada Apoyo Ciudadano-INE, a fin de que cada Organismo pudiera considerar la posibilidad de que dicho servicio también pueda ser utilizado en el ámbito local para las y los aspirantes a las candidaturas independientes, hecho que en la especie aconteció, toda vez que se integró dicha funcionalidad dentro del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2021, en la entidad de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, cabe recalcar que, la incorporación de esta funcionalidad no se encuentra establecida en los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021 **(INE/CG552/2020)**, mismos Lineamientos que son materia del presente periodo de captación del apoyo que se realiza en nuestra entidad, no obstante, para este órgano electoral resultó de suma importancia salvaguardar la integridad y la salud de

¹ Énfasis añadido.

la ciudadanía que participa, activa o pasivamente, en la búsqueda y captación de las muestras de apoyo para las y los aspirantes que participen, razón por la cual se incorporó tal modalidad como complemento, a efecto de ampliar los mecanismos de las y los aspirantes, para captar el apoyo de la ciudadanía.

En ese orden de ideas, queda de manifiesto que, si bien, la modalidad de “autoservicio”, fue aprobada con posterioridad por el Instituto Nacional Electoral, a fin de que los aspirantes a una candidatura Independiente contemplaran una opción alterna para la captación del apoyo ciudadano; también lo es que, dicha implementación no sustituye en ningún momento al método tradicional de recabar las muestras de apoyo a través de la aplicación móvil, ni deberá entenderse como único método para obtener dicho respaldo, por lo que, alegar posibles fallas en una modalidad accesoria al método tradicional previsto el reglamento y el lineamiento, no son determinantes para eximir al ciudadano de seguir recabando las muestras de apoyo, dado que, en todo momento cuenta con el método preestablecido a través de auxiliares que asigne el propio aspirante.

- **QUE LA APLICACIÓN PRESENTA INCONSISTENCIAS QUE LO LLEVARON A ACUDIR DE MANERA PERSONAL CON LA CIUDADANÍA PARA PEDIR SU RESPALDO, A PESAR DE LOS RIESGOS “DE CONTRAER EL VIRUS DEL COVID-19”. ADEMÁS, REFIERE QUE SE ENCUENTRA EN UN ESTADO DE INCERTIDUMBRE E INEQUIDAD FRENTE A LAS CANDIDATURAS DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS INCONSISTENCIAS DE LA APLICACIÓN MÓVIL.**

En relación a este punto es dable manifestar que, desde la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección para la integración de los 38 Ayuntamientos en el estado de Coahuila de Zaragoza, mediante acuerdo IEC/CG/157/2020, se determinó que la manera de recabar el apoyo de la ciudadanía sería a través del método tradicional mediante la aplicación móvil, situación que fue de pleno conocimiento y consentida por el ahora aspirante; por lo que, en este orden de ideas, lo planteado por el aspirante, no representa vulneración alguna a sus derechos políticos electorales, toda vez que el órgano nacional electoral refiere que la operatividad del servicio de auto gestión (autoservicio), consistiría en una alternativa para captar el apoyo de la ciudadanía, sin que esto se entienda como una sustitución ni método único para la recolección del respaldo mediante el método tradicional ya referido.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- **QUE LA CREDENCIAL TIPO C HA SIDO DIFÍCIL DE ESCANEAR YA QUE NO CUENTA CON EL CÓDIGO QR Y EN OCASIONES DEFINITIVAMENTE NO SE CAPTURA ESE APOYO, YA QUE EL TIEMPO DEL CIUDADANO ES LIMITADO, SIN OMITIR COMENTAR QUE ESA CREDENCIAL ES CON LA QUE CUENTA LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN.**

Ahora bien, por lo que respecta a este punto, el Instituto Nacional electoral informó a través del Acuerdo INE/CG688/2020, que para la modalidad de “mi apoyo ciudadano se llevará a cabo con las credenciales que cuentan con un código QR, dentro de las cuales se cuenta con un universo de alrededor de 70 millones de credenciales que pueden ser captadas a través del servicio de auto gestión, como lo refiere a continuación:

(...)

*“De conformidad con el Acuerdo **INE/CG/688/2020**, se establece que la **Modalidad de Mi Apoyo**, se llevará a cabo con las credenciales que cuentan con un código QR en el reverso de la Credencial, por lo que el universo de credenciales que se utilizarán para el servicio de auto gestión radica en alrededor de 70 millones de credenciales las que pueden ser captadas mediante la modalidad de **Mi Apoyo Ciudadano**.*

(...)

Situación advertida en el Capítulo Quinto, de la participación de la ciudadanía para la obtención de los apoyos a través de la Aplicación Móvil, en su numeral 53, del referido acuerdo, al establecer lo siguiente:

(...)

Capítulo Quinto De la participación de la ciudadanía para la obtención de los apoyos a través de la Aplicación Móvil

53. Las y los ciudadanos que deseen hacer uso de esta modalidad deberán contar con una Credencial para Votar de modelos D, E, F, G y H (Credenciales que cuentan con el código QR) y vigentes. La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de la información de la o el ciudadano que brinda su apoyo. Para el caso del apoyo que generen directamente los ciudadanos, sólo será posible captar las credenciales que cuenten al reverso con código QR.

(...)

De lo anterior se desprende que, la modalidad de “autoservicio” solamente puede ser aplicable en los modelos de credencial antes descritos, por lo que, las del tipo “C”, no cuentan con código QR, sino que más bien cuentan con Código OCR al ser estas con mayor antigüedad; no obstante, tal situación no trastoca de manera genérica la

obtención del apoyo ni se considera un impedimento material insuperable, toda vez que, la obtención del apoyo de la ciudadanía con credencial para votar tipo "C" puede recabarse de modo tradicional a través de la modalidad de registro de auxiliares, prevista el Manual de usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con sistema operativo Android, en su página 21 a la 25, como se refiere a continuación:

(...)

8.A continuación, las siguientes imágenes te guiarán de acuerdo al Modelo de Tipo de Credencial para Votar que seleccionaste al capturar, la ubicación de los campos de número de emisión y Código OCR (Credenciales Modelo C)

(...)

En caso de que no apareciera este modelo de Credencial para Votar (modelo C), selecciona el modelo de Credencial para Votar D, ambos modelos de Credencial para Votar fueron expedidos por el Instituto Federal Electoral en su momento, esto para los procesos de alta de auxiliares y captura de apoyo ciudadano en modo auxiliar.

(...)

- **AL FIRMAR EN LA APLICACIÓN, ES COMPLICADO PARA LAS PERSONAS QUE FIRMAN CON SU NOMBRE COMPLETO, YA SEA POR QUE SUFREN DE BAJA VISIÓN, MOVILIDAD LIMITADA EN SUS MANOS, PORQUE NO PUEDEN ESCRIBIR CON LETRA PEQUEÑA Y POR ÚLTIMO EN LAS ZONAS RURALES, LA GENTE EN SU MAYORÍA FIRMA CON HUELLA.**

Respecto de lo anterior, no se omite manifestar que, durante el evento de capacitación, se hizo del conocimiento del ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián, el uso, objeto, y trámite de la garantía de audiencia, que podía invocarse conforme a lo dispuesto, tanto por el Reglamento de Candidaturas Independientes, como por los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Esto, con la finalidad de verificar los registros que en su momento puedan contener alguna inconsistencia, tales como: firma no válida, foto no válida, entre otros; por lo que, en el supuesto sin conceder que el ciudadano se encuentre en una situación real con los motivos que afirma, estos podrían ser verificados en el desahogo de una garantía de audiencia con los elementos necesarios para poder verificar, determinar y en su caso reclasificar aquellos apoyos con inconsistencias, tal y como lo han ejercido diversos aspirantes, esto, en atención a los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el registro de

candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021 y, del Reglamento de Candidaturas Independientes en su artículo 31 bis, numeral 1, incisos c), g) y h) que dispone lo siguiente:

Artículo 31 Bis.

1. En el caso de que el Instituto acuerde con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, la garantía de audiencia podrá ser solicitada por quienes aspiren a una candidatura independiente durante el periodo comprendido para la obtención del respaldo, debiendo precisar los folios sobre los que versará la revisión.

(...)

e) En la fecha y hora en que se desahogue la garantía de audiencia, el personal del Instituto asignado para el procedimiento, ingresará al Portal Web del INE y revisará la carga de trabajo correspondiente a los registros sobre los que versará la diligencia de acuerdo a la solicitud presentada por la o el aspirante a una candidatura independiente.

(...)

g) El Instituto notificará a la Dirección ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, dentro de las veinticuatro horas siguientes al desahogo de la garantía de audiencia, los resultados y remitirá el acta circunstanciada correspondiente con el fin de que se verifique la actualización de la información a partir de dichas diligencias.

h) Los registros clarificados que sean resultados del procedimiento de desahogo de la garantía de audiencia estarán sujetos a la verificación que el INE realice de la situación registral con la base de datos del Padrón Electoral con corte al último día del mes inmediato anterior al que sean recibidos.

Por lo anterior, y al no materializarse las posibles dificultades mediante evidencia capturada por la aplicación móvil, resulta imposible su verificación tanto por el Instituto Electoral de Coahuila, como por el Instituto Nacional Electoral para una posible reclasificación en cuanto a inconsistencia o no; por lo que, la implementación de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano resulta una herramienta idónea para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos, ya que cuando la voluntad se encuentra de manifiesto por la ciudadanía para apoyar a un candidato se recabaría sin dilación alguna. Lo anterior encuentra sustento con el siguiente criterio jurisprudencial:

JURISPRUDENCIA 11/2019

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA.- De una



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

interpretación sistemática de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.

- **QUE LA APLICACIÓN DE AUTOSERVICIO REQUIERE USO DE INTERNET POR DATOS O RED INALÁMBRICA Y EXISTEN MUCHAS ZONAS URBANAS Y RURALES QUE NO CUENTAN CON DICHO SERVICIO DE CONECTIVIDAD EXCLUYENDO A GRAN PARTE DE LA POBLACIÓN.**

En atención a este punto, si bien, por lo que respecta al apoyo recabado mediante la modalidad de “autoservicio”, efectivamente se requiere de una conexión a internet; también lo es que, no implica que sea constante, ya que, en caso de que se llegue a perder aquella durante el envío del apoyo, el registro quedará almacenado para realizar posteriormente el envío una vez que se reestablezca o se cuente con datos de internet, situación que fue del conocimiento del aspirante a través del documento INE/CG/688; mismo que en su capítulo quinto, numerales 55 y 71, se refiere lo siguiente:

55. Durante este proceso, la o el ciudadano deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo móvil, para que el registro captado de Apoyo Ciudadano sea transmitido al servidor central del INE para su procesamiento.

(...)

71. En caso de que se pierda la conectividad durante el envío del Apoyo Ciudadano, el registro se almacenará de forma cifrada en el dispositivo móvil, y para realizar el envío de este, la o el ciudadano deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre instalada la Aplicación Móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados de Apoyo Ciudadano sean transmitidos al servidor central del INE.

(...)

No se omite señalar que, a través del método tradicional realizado a través de auxiliares, no es necesario que se cuente con conexión a internet en el dispositivo móvil, pues el

proceso de captación se puede realizar sin conexión a internet, tal y como lo refiere el Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con Sistema Operativo Android, en su página 35, siguiente:

(...)

IMPORTANTE

Para realizar la Captura de Registros no es necesario que cuentes con una conexión a Internet en tu dispositivo móvil, pues el proceso de Captura de Apoyos se puede realizar si no cuentas con conexión a internet (Wifi o Datos celulares).

(...)

Situación que también acontece en los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la aplicación móvil en El Proceso Electoral Local 2020-2021, en su numeral 29, como a renglón seguido se transcribe:

(...)

Capítulo Cuarto Del uso de la APP para la obtención del apoyo de la ciudadanía

29. La o el auxiliar ingresará a la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía. La APP está diseñada para captar el apoyo de la ciudadanía fuera de línea, es decir, sin conexión a Internet.

(...)

- **QUE LA VERSIÓN MÁS BÁSICA DE ANDROID NO SOPORTA LA APLICACIÓN MÓVIL, EXCLUYENDO A LA POBLACIÓN QUE NO CUENTA CON LOS RECURSOS PARA ADQUIRIR UN EQUIPO DE ÚLTIMA GENERACIÓN.**

Misma situación se previó en el Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con Sistema Operativo Android, en cuanto a los dispositivos y requerimientos mínimos para el sistema operativo Android, especificaciones que se detallan en la página 4 que refiere lo siguiente:

(...)

Con la finalidad de contar con elementos que permitan mantener un funcionamiento correcto en la Aplicación Móvil, es necesario contar con:

- *Dispositivo móvil o tableta compatible con las versiones de **Android 5.1 en adelante**, así como la compatibilidad con servicios Google, la modalidad desde ubicación (modo alta precisión), cámara frontal y trasera.*

(...)



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

IMPORTANTE

Debido a la extensa gama de dispositivos Android que se encuentran en el Mercado, es indispensable que se cuenten con los siguientes requerimientos mínimos para poder efectuar el procesamiento de las imágenes y el OCR:

- *Al menos CPU de 4 núcleos.*
- *Al menos Memoria interna de 2GB.*
- *Al menos Memoria de almacenamiento de 8GB.*
- *Al menos 2GB de memoria RAM.*

Para el óptimo desempeño del OCR se deben cuidar los siguientes aspectos:

- *Iluminación. - La iluminación de la Credencial Para Votar deberá ser uniforme, es decir, no debe presentar zonas de mucha luz y zonas de mucha sombra. Se debe evitar que existan reflejos de luz, el holograma no debe ser visible al momento de la toma de fotografía de la credencial.*
- *Encuadre. - La credencial debe quedar correctamente encuadrada en el marco que se visualiza en la pantalla al momento de la toma de fotografía de la credencial (para ambos lados).*
- *Enfoque. - La fotografía deberá estar correctamente enfocada, se tomará sin hacer movimientos bruscos o súbitos para garantizar que la imagen y los textos de la misma no se vean "movidos".*

(...)

Asimismo, y en atención a la consulta realizada por parte de esta Autoridad Electoral al Instituto Nacional Electoral a través del oficio IEC/P/142/2021, mediante el cual se solicitó información relativa a los sistemas operativos compatibles con la aplicación de apoyo ciudadano, así como los dispositivos móviles compatibles con la misma; por lo que, el día 3 de febrero se recibió a través del sistema SIVOPLE, la respuesta emitida por el Instituto Nacional Electoral, informando lo siguiente:

(...)

*Me permito comentarle, que la **App Apoyo Ciudadano-INE** se encuentra disponible en las tiendas comerciales de aplicaciones móviles de Play Store y App Store para los sistemas operativos Android y iOS respectivamente.*

(...)

*No obstante, lo anterior, se informa que la **App Apoyo Ciudadano-INE** puede ser descargado en más de 1,900 dispositivos móviles con sistema operativo Android y iOS de gama media-alta, por lo que se envía la dirección electrónica por medio de la cual el Aspirante a Candidatos Independientes y las y los Auxiliares pueden consultar la lista de dispositivos en los que se ha usado la Aplicación y enviado apoyos ciudadanos a los servidores centrales del Instituto:*

www.ine.mx/candidaturasindependientes.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Derivado de la respuesta por parte del Instituto Nacional Electoral, no es necesario la adquisición de dispositivos de última generación, ya que como ha quedado de manifiesto, la aplicación se puede descargar en más de 1,900 dispositivos de gama media-alta, y no de última generación como lo pretende hacer valer el ciudadano; no obstante a lo anterior, no es necesario que la ciudadanía cuente con un dispositivo móvil para otorgar su apoyo a un aspirante a una candidatura independiente, ya que, como se ha venido señalando, la captación se puede recabar mediante en la vía y términos establecidos en la convocatoria IEC/CG/157/2020, a través de auxiliares o personalmente por el aspirante mediante dispositivos móviles del interesado, sin que esto implique un gasto u obligación para el electorado de adquirir un celular para otorgar dicho apoyo.

- **SI EL CIUDADANO DESEA OTORGAR SU APOYO POR MEDIO DE FACEBOOK, ESTO QUEDA SUPEDITADO A SU CONFIGURACIÓN DE PRIVACIDAD Y PUEDE BLOQUEAR LA CUENTA SI LA CONEXIÓN ES DÉBIL O EL PLAZO VENCE, Y EN MUCHAS OCASIONES DEPENDE DE LA INTERMITENCIA DEL SERVIDOR DEL INE**

En primer término es dable manifestar que el apoyo ciudadano no se recaba directamente por conducto de la red social de Facebook, sino que más bien es a través de una cuenta de correo electrónico que deberá estar vinculada a Google o Facebook, para lo cual la o el ciudadano deberá ingresar su usuario y contraseña de su cuenta de correo electrónico cuando la Aplicación móvil se lo solicite, y dado que este procedimiento es distinta a la tradicional a través de auxiliares, se requieren condiciones distinto que se encuentran señaladas en el acuerdo INE/CG688/2020, siguiendo los pasos en los numeral 55 y posterior, como a la letra se transcribe:

(...)

55. Durante este proceso, la o el ciudadano deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo móvil, para que el registro captado de Apoyo Ciudadano sea transmitido al servidor central del INE para su procesamiento.

56. La o el ciudadano deberá registrarse en la Aplicación Móvil mediante el Menú que le muestra la aplicación e ingresar en el botón denominado "Registro Ciudadano".

57. La o el ciudadano deberá seleccionar el botón Generar Código y la Aplicación móvil le solicitará que capte el reverso de su Credencial para Votar, enseguida se le solicitará ingresar el tipo de su cuenta de correo electrónico la cual deberá estar vinculada a Google o Facebook y se mostrará el CIC captado del reverso de la



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Credencial para Votar. Dicho código de activación tendrá una vigencia de 24 horas de vigencia a partir de su generación.

58. El sistema validará la información de la cuenta de correo electrónico ingresada en la Aplicación Móvil, mediante los servicios de Google y/o Facebook, para lo cual la o el ciudadano deberá ingresar su usuario y contraseña de su cuenta de correo electrónico cuando la Aplicación móvil se lo solicite.

59. Se verificará la información de la o el ciudadano ingresada en la Aplicación Móvil, así como su referencia geo electoral (entidad, Distrito y sección) para determinar a las y los aspirantes para los cuales podrá registrar su apoyo ciudadano.

60. La Aplicación móvil le informará que su código de activación fue generado con éxito y le será enviado al correo electrónico con el cual se registró. Dicho código solo podrá ser usado en el dispositivo móvil con el cual se solicitó la generación del mismo.

61. La o el ciudadano deberá ingresar a su correo electrónico para copiar el código de activación e ingresarlo en la Aplicación móvil en el apartado "Introduce el código de activación" y dar clic en el botón "Siguiente" ubicado en la parte inferior derecha de la pantalla.

62. La o el ciudadano deberá seleccionar el cargo para el cual desea proporcionar su apoyo y enseguida se mostrarán los datos de las y los aspirantes que podrá apoyar:

- a) Nombre (s);*
- b) Apellido Paterno;*
- c) Apellido Materno;*
- d) Cargo de elección popular al que aspira; y;*
- e) Entidad.*

Por lo anterior, la o el ciudadano podrá brindar su apoyo una sola vez por aspirante para todas las y los aspirantes que se encuentren dentro de su ámbito geo electoral (entidad, Distrito y sección) y los cuales se encuentren vigentes en los procesos de captación de apoyo ciudadano.

63. A partir de este momento dará inicio el proceso de captación de información del apoyo de la o el ciudadano por lo que este identificará visualmente el tipo de CPV con que cuenta y seleccionará este en la Aplicación Móvil; la CPV a fin de poder proporcionar su Apoyo Ciudadano a la o el aspirante.

64. La o el ciudadano, a través de la Aplicación Móvil, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV para poder brindar su apoyo.

65. La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de la información de la o el ciudadano que brinda su apoyo.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

66. La o el ciudadano, deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos del proceso de captación sean visibles.

(...)

71. En caso de que se pierda la conectividad durante el envío del Apoyo Ciudadano, el registro se almacenará de forma cifrada en el dispositivo móvil, y para realizar el envío de este, la o el ciudadano deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre instalada la Aplicación Móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados de Apoyo Ciudadano sean transmitidos al servidor central del INE.

72. La captación del registro de Apoyo Ciudadano podrá llevarse a cabo durante las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de los registros de Apoyo Ciudadano.

(...)

Aunado a lo anterior, se le informa que, en todo momento puede realizar la captación del apoyo a la ciudadanía mediante el método tradicional señalado en el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la aplicación móvil en El Proceso Electoral Local 2020-2021, este último señalado en el acuerdo INE/CG552/2020.

- **LA FUNCIÓN DE FOTO VIVA ES COMPLICADA Y MUCHAS VECES EL SISTEMA NO RECONOCE AL CIUDADANO Y SE DEBE REALIZAR MANUALMENTE LA FOTO, TAMBIÉN GENERA DESCONFIANZA A LAS PERSONAS, YA QUE PIENSAN QUE SUS DATOS SE GUARDARÁN EN NUESTROS DISPOSITIVOS.**

Para los casos de realizar esta función mediante la modalidad de “Registro de Auxiliar”, se deberán de observar los requisitos en cuanto a las especificaciones mínimas requeridas para los dispositivos móviles, como los pasos a seguir para el correcto uso de la “fotografía viva”, esto, ateniendo las indicaciones y recomendaciones previstas mediante en el acuerdo INE/CG552/2020, en su numeral 36 y 37, siguiente:

36. La o el auxiliar solicitará a quien brinda su apoyo la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la APP, a efecto de que esta autoridad cuente, con los elementos necesarios para constatar que otorgó su apoyo. En caso de negativa de la o el ciudadano, no se podrá continuar con la obtención de ese apoyo.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

37. La o el auxiliar deberá revisar que la fotografía captada cumpla con los siguientes requerimientos. En caso contrario, la APP permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesario.

- *La fotografía deberá ser tomada de frente.*
- *El rostro de la o el ciudadano debe estar descubierto.*
- *Se recomienda evitar el uso de lentes, a menos de que sea necesario.*
- *Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.*
- *Tomar la fotografía solo a la o el ciudadano en cuestión, evitando fotos en grupo.*
- *Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía*
- *Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la o el ciudadano.*

Asimismo, para los casos de realizar esta función mediante la modalidad de “autoservicio”, se deberán de observar los requisitos en cuanto a las especificaciones mínimas requeridas para los dispositivos móviles, como los pasos a seguir para el correcto uso de la “fotografía viva”, esto, ateniendo las indicaciones y recomendaciones previstas mediante en el acuerdo INE/CG688/2020, en su numeral 67 y 68, siguiente:

67. La o el ciudadano que está brindando su Apoyo Ciudadano captará la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación Móvil, a efecto de que esta autoridad cuente en su caso, con los elementos necesarios para constatar que se otorgó el Apoyo Ciudadano. En caso de que la o el ciudadano decida no tomarse dicha fotografía, no podrá continuar con el proceso de captación del Apoyo Ciudadano.

68. La o el ciudadano deberá revisar que la captación de la fotografía viva cumpla con los siguientes requerimientos, en caso contrario, la Aplicación Móvil permitirá tomar la fotografía, las veces que sea necesario.

- *Deberá ser tomada de frente.*
- *El rostro de la o el ciudadano debe estar descubierto.*
- *Se recomienda evitar el uso lentes, a menos de que sea necesario.*
- *Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.*
- *Tomar la fotografía solo al ciudadano en cuestión, evitando fotos en grupo.*
- *Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía viva.*
- *Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro del ciudadano.*
(...)

Aunado a lo anterior, los Manuales de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con IOS y Android en su capítulo 4, numeral 14 refieren que en caso de que la imagen no sea de calidad aceptable, la aplicación móvil cuenta con la opción de volver a capturar la fotografía.

Por lo cual, se considera que los planteamientos respecto de las dificultades para capturar la foto viva, no se considera razón suficiente para la suspensión del uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía ya que no trastocan de manera genérica la obtención del apoyo, ni así se consideran impedimentos materiales insuperables toda vez que, la Aplicación Móvil cuenta con facilidades para que la fotografía viva pueda ser captada de manera clara.

- **QUE LA MAYOR PARTE DE LA POBLACIÓN NO BRINDA EL APOYO POR DESCONFIANZA, AGREGANDO QUE LA CREDENCIAL NO SE PRESTA Y MENOS SE ESCANEA, Y QUE EN OTRAS OCASIONES NO ABREN LA PUERTA POR LA PANDEMIA.**

En primer término se informa que, al momento de adquirir la calidad de aspirante a una candidatura independiente por parte del ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián, se le remitió diversa documentación que debe de observar e implementar al momento de recabar el apoyo de la ciudadanía, dentro de las cuales se encuentran los siguientes:

(...)

- *Aviso de Privacidad Integral de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.*
- *Aviso de Privacidad Simplificado de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.*
- *Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, del Instituto Electoral de Coahuila.*

(...)

Esto, con la finalidad de que el aspirante informé a la ciudadanía el tratamiento y procesamiento al cual se sujetarán los datos personales que se extraigan al momento de otorgar el apoyo ciudadano; esto es, que se goza de la tutela que otorga la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior con el ánimo garantizar los principios rectores, tales como la certeza, legalidad y publicidad hacia el electorado.

Asimismo, es de señalarse que el otorgamiento de apoyo a un aspirante a candidato independiente, representa un derecho por parte de la ciudadanía, mas no una obligación, ya que son estos últimos los que decidirán si el ciudadano adquiere o no la calidad de candidato, sin que esto implique una posible coacción al electorado con la finalidad de obtener el respaldo necesario.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En ese sentido, y para un óptimo funcionamiento por parte de la aplicación móvil, se recomienda seguir los manuales implementados por el Instituto Nacional Electoral en todas sus variantes; tales como, los requisitos necesarios para el funcionamiento, los dispositivos móviles compatibles, entre otros, ya que actualmente se encuentran recabando las muestras el resto de los aspirantes a candidaturas independientes con índices muy altos de apoyos de la ciudadanía captados.

Por lo anterior se concluye que, en atención a que no existe actualmente una disposición por parte de la Autoridad Nacional Electoral, el propio Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, ni Autoridad Estatal o Municipal Sanitaria que determine el cese de actividades, ordinarias, diarias y no esenciales, en el estado de Coahuila de Zaragoza, resulta improcedente eximir al ciudadano de seguir recabando el apoyo de la ciudadanía; ya que, tanto en las actividades en otros ámbitos, como en la materia electoral, se encuentran desempeñando con las medidas y protocolos implementados por las autoridades competentes; por lo que, para el caso que nos ocupa dichas determinaciones se encuentran establecidas en el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo Ciudadano emitido para el Proceso Electoral Ordinario 2021.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 20 numeral 1 y 5, 86, 91, 92, 94, 94, 95, 96, 98, 99 numeral 1, 102, 105, 115, 116, 169 numeral 1 inciso d), 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) j) y cc), 358 numeral 1 inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, 15, numeral 1, inciso c); 16, 17, 18, 29 y 30 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en cumplimiento a la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída en el expediente TECZ-JDC-8/2021, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina como improcedente la solicitud del ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón en el estado de Coahuila de Zaragoza, relativa de eximirlo de seguir solicitando el apoyo de la ciudadanía en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021. Lo anterior, bajo las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que se dé por cumpliendo a lo ordenado a través de la sentencia definitiva recaída en el expediente TECZ-JDC-8/2021.

TERCERO. Notifíquese al Aspirante a Candidato Independiente en el domicilio señalado en su escrito de manifestación de intención para oír y recibir notificaciones.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila